

RESOLUCIÓN 059-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: / (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (...).”*;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; (...).”*;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial,*

de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...);

- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia (...);*
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“La persona (...) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que (...) no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, (...). El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;*
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) juezas y jueces de primer nivel; (...) / 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);*
- Que** el artículo 162, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 003-2018, de 03 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial

Nro. 192, el 02 de marzo de 2018, resolvió: *“INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018”*. La abogada María Soledad Coloma Venegas fue declarada elegible para la zona 1, con un puntaje de 90,58, en la Resolución 002-2018, de 03 de enero de 2018, pasando a integrar el banco de elegibles de jueces, conforme a la referida Resolución 003-2018;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 176-2023, de 01 de noviembre de 2023, resolvió nombrar entre otros a la abogada María Soledad Coloma Venegas, como Jueza permanente de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 201-2023, de 06 de diciembre de 2023, ordenó en la Disposición General Segunda excluir entre otros del banco de elegibles a la abogada María Soledad Coloma Venegas, por no haberse posesionado en el cargo designado dentro del tiempo determinado por el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 029-2026, de 18 de febrero de 2026, resolvió: *“DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDIA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, estableciendo en su Artículo Único: *“Designar al vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, para que presida el Pleno del Consejo de la Judicatura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial.”*;
- Que** la abogada María Soledad Coloma Venegas, presentó una acción de protección en contra del Consejo de la Judicatura; causa que fue sustanciada por el Juez de la Unidad Judicial Penal con competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que** en la acción de protección Nro. 17282-2024-00908, el Juez de la Unidad Judicial Penal con competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en Sentencia de 09 de julio de 2024, resolvió: aceptar parcialmente la acción de protección y dispuso en el numeral 6.1 de la parte resolutive de la Sentencia Constitucional: *“(…) 6.1.- Dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 176 y 201-2023 únicamente en lo que respecta a la designación de juez del cantón San Lorenzo y a la exclusión del banco de elegibles a la accionante MARÍA SOLEDAD COLOMA VENEGAS. 6.2.- En consideración de la situación de la accionante, MARÍA SOLEDAD COLOMA VENEGAS y del menor de edad AFMC, el Consejo de la Judicatura, proceda con la designación como*

Jueza en una de las plazas de la Provincia de Pichincha. (...)”, precisando además que, “(...) 6.4.- *La presente sentencia y sus efectos, solo tiene aplicación inter-partes; por tanto, no tiene beneficio colateral para terceros.*”; Resolución que fue ratificada íntegramente por el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante Sentencia de mayoría de 02 de abril de 2025;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2025-1228-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico “(...) *PARA EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 6.1. DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL EMITIDA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 17282-2024-00908, INTERPUESTA POR LA ABOGADA MARÍA SOLEDAD COLOMA VENEGAS EN CONTRA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”, Nro. CJ-DNTH-SA-2025-931, ambos de 10 de diciembre de 2025, en el cual recomendó: “(...) 5.1. (...) *en cumplimiento estricto del numeral 6.1, de la referida sentencia constitucional se recomienda dejar sin efecto la Resolución 176-2023 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, únicamente en lo que respecta al nombramiento permanente otorgado a la abogada María Soledad Coloma Vanegas, con número de cédula 1711193944, como jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, con un puntaje de 90,58, establecido en el artículo 2 de dicha resolución, número 38 y; dejar sin efecto la Resolución 201-2023 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, únicamente en lo que respecta a la exclusión del banco de elegibles de la abogada María Soledad Coloma Venegas, contenida en la disposición general segunda de dicha resolución (...)*” (sic);

Que mediante Memorando Nro. DP17-UPF-2026-0287-M, de 12 de marzo de 2026 (TR: DP17-INT-2026-01741), la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, emitió la certificación presupuestaria del cargo de Juez/a de Primer Nivel, la cual fue revisada y validada por la Dirección Nacional Financiera mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNF-2026-0228-MC (TR: CJ-INT-2025-29254), de 13 de marzo de 2026. Posteriormente, a través del Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0352-MC, de 21 de abril de 2026, (TR: DP17-INT-2026-02774), la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección General y de la Secretaría General la actualización de la referida certificación presupuestaria, efectuada por la Dirección Provincial de Pichincha y validada por la Dirección Nacional Financiera;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-1994-M (TR: CJ-INT-2025-29254), la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el Informe “(...) *INTEGRAL RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL JUICIO NRO. 17282-2024-00908 - MARÍA SOLEDAD COLOMA VENEGAS*”, Nro. CJ-DNTH-SA-2026-316, ambos de 01 de abril de 2026, en el

que recomendó nombrar a: “(...) la Dra. María Soledad Coloma Venegas para el cargo de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Quitumbe, provincia de Pichincha, bajo la figura de nombramiento de carácter titular, conforme a lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial.”. De igual manera, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificó que la elegible no presente inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-2408-M, de 20 de abril de 2026; y, su alcance Memorando Nro. CJ-DG-2026-2422-M, de 21 de abril de 2016, suscritos por el Director General, quien remitió los Memorandos Circulares Nros. CJ-DNTH-2025-1228-MC y CJ-DNTH-2026-1994-M, que contienen los Informes Técnicos Nros. CJ-DNTH-SA-2025-931 y CJ-DNTH-SA-2026-316, de 10 de diciembre de 2025 y de 01 de abril de 2026, respectivamente; y, su alcance con Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0352-MC, de 21 de abril de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0418-M, de 13 de abril de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17282-2024-00908, Y NOMBRAR JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución 176-2023, de 01 de noviembre de 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, únicamente en lo que respecta al nombramiento otorgado a la abogada María Soledad Coloma Venegas, como Jueza titular de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, manteniéndose incólume dicha Resolución para los demás servidores judiciales nombrados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la exclusión de la abogada María Soledad Coloma Venegas del banco de elegibles, contenida en la Disposición General Segunda de la Resolución 201-2023, de 06 de diciembre de 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 3.- Nombrar a la abogada María Soledad Coloma Venegas, como Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en estricto cumplimiento de la Sentencia dictada

dentro de la acción de protección Nro. 17282-2024-00908; y, de conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Presidente del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 046-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----